

**RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 347/2017**  
**La Paz, 28 de agosto de 2017**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205, párrafo II, establece que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles, se definen en la Constitución, asimismo en su artículo 12, instituye que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral, la organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, la Ley N° 018 de fecha 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en los artículos 182, 188, 194 y 198, establece que las autoridades del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura y Tribunal Constitucional Plurinacional, serán electos mediante sufragio universal.

Que, la Constitución Política del Estado, conforme lo establece el artículo 238, numeral 3 "*Quienes ocupen cargos electivos, de designación o de libre nombramiento, que no hayan renunciado a este, al menos tres meses antes al día de la elección, excepto el Presidente y el Vicepresidente de la República*".

Que, el Tribunal Supremo Electoral, conforme lo establece el artículo 24 numeral 5 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, tiene la atribución electoral de "*Organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los procesos electorales para la elección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental, los miembros del Consejo de la Magistratura y las Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales*".

Que, la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, ha incorporado modificaciones a las Leyes N° 025 del Órgano Judicial, Ley N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional y Ley N° 026 del Régimen Electoral; referidas al marco normativo para la preselección, organización y ejecución del proceso de elección de Autoridades del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Agroambiental, Tribunal Supremo de Justicia y Consejo de la Magistratura.

Que, el artículo 20, párrafo III de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado mediante la precitada Ley N° 929, establece que: "*La Asamblea Legislativa Plurinacional, por el voto de dos tercios de sus miembros presentes, realizará la preselección de las y los postulantes, habilitando hasta cuatro (4) postulantes por circunscripción departamental, haciendo un total de hasta treinta y seis (36) precalificados para el Tribunal Supremo de Justicia; para el Tribunal Agroambiental, habilitará catorce (14) precalificados por circunscripción nacional, en ambos casos la mitad de personas precalificadas deberán ser mujeres; y remitirá las nóminas al Órgano Electoral Plurinacional. En ambos casos se respetará la interculturalidad y equivalencia de género*".

Que, la ley N° 960 de 23 de junio de 2017, Ley Transitoria para el Proceso de preselección y elección de Máximas Autoridades del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, misma que instituye el régimen excepcional y transitorio, por medio de la cual se establece que el Tribunal Supremo Electoral podrá adecuar la convocatoria, el cronograma electoral y los procesos administrativos a los alcances y

plazos establecidos en la referida Ley; asimismo establece en su artículo 3 "La Asamblea Legislativa Plurinacional garantizará que del total de personas preseleccionadas para el Tribunal Constitucional Plurinacional y para el Tribunal Supremo de Justicia, el 50% sean mujeres y se incluya candidatas y candidatos con auto identificación indígena originario campesina".

Que, el artículo 13 de la Ley N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional, modificado por Ley N° 929, establece que "El Tribunal Constitucional Plurinacional estará conformado por nueve (9) Magistradas y Magistrados titulares y nueve (9) Magistradas y Magistrados suplentes". Asimismo, el artículo 19, parágrafo III, de la Ley N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional, modificado mediante Ley N° 929, dispone que: "La Asamblea Legislativa Plurinacional, por voto de dos tercios de sus miembros presentes, realizará la preselección de cuatro (4) postulantes para cada departamento, en dos listas separadas de mujeres y hombres. La Asamblea Legislativa Plurinacional garantizará que el cincuenta por ciento (50%) de las personas preseleccionadas sean mujeres y al menos una persona de origen indígena originario campesino, por auto identificación personal".

Que, conforme lo establece el artículo 30 numeral 5 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, el Tribunal Supremo Electoral, tiene la atribución administrativa de expedir los reglamentos internos para la organización y funcionamiento del Tribunal Supremo Electoral y de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, la Resolución TSE-RSP-ADM-N° 200/2017 de 24 de mayo de 2017, mediante la cual el Tribunal Supremo Electoral aprueba el *Reglamento para las Elecciones de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional*; dentro de las previsiones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010 del Régimen Electoral, la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017 de Modificación a las Leyes N° 025 del Órgano Judicial, N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional y N° 026 del Régimen Electoral.

Que, el Reglamento para las Elecciones de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, establece en su artículo 40, parágrafo "II. El Tribunal Supremo Electoral verificará el cumplimiento de las disposiciones para la preselección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 960 de 23 de junio de 2017 – Ley Transitoria para el Proceso de Preselección y Elección de Máximas Autoridades del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, así como los Reglamentos aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. En caso de observar su incumplimiento procederá a devolver la lista de postulantes preseleccionados a la Asamblea Legislativa Plurinacional. III. El Tribunal Supremo Electoral verificará que las y los postulantes preseleccionados cumplan con los requisitos exigidos para acceder al desempeño de funciones públicas, establecidos en el artículo 234 de la Constitución Política del Estado, artículos 36, 137 y 167 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial y artículo 17 de la Ley N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional. Asimismo, velará por que las y los postulantes preseleccionados no incurran en las prohibiciones y causales de inelegibilidad señaladas en el artículo 236 de la Constitución Política del Estado, artículo 19 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial y artículo 18 de la Ley N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional".

Que, el Reglamento para las Elecciones de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, establece en su artículo 41 parágrafo "II. El Tribunal Supremo Electoral, corroborará que las y los postulantes preseleccionados cumplan con el requisito de renuncia al menos tres meses antes al día de la elección conforme las causales establecidas en el artículo 238 de la Constitución Política del Estado, debiendo las candidatas y los candidatos presentar en Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral copia de la renuncia, exhibiendo la original. La presentación puede ser realizada por cualquier medio que permita tener constancia de la fecha de recepción de la renuncia (correo electrónico, fax), debiendo posteriormente exhibir la renuncia en original conforme el procedimiento señalado".

Que, el Protocolo que tiene por objeto establecer las directrices para la recepción de las listas de las y los candidatos al Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional que serán remitidas

por la Asamblea Legislativa Plurinacional, la verificación del cumplimiento de los criterios de paridad de género y plurinacionalidad, y la verificación del cumplimiento del Artículo 238, inciso 3, de la Constitución Política del Estado, ha sido de conocimiento y consideración por parte de la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral en Sesión Extraordinaria, resolviendo su autorización.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- Aprobar** el Protocolo de Recepción de Listas y Verificación del Cumplimiento del Artículo 238 de la Constitución Política del Estado de las y los Candidatos a la Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional.

**SEGUNDO.- Instruir** a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral poner en conocimiento de los Tribunales Electorales Departamentales y todas las Direcciones y Unidades del Tribunal Supremo Electoral el Protocolo de Recepción de Listas y Verificación del Cumplimiento del Artículo 238.

No firma la presente Resolución el Vocal Dr. Idelfonso Mamani Romero, por estar de viaje en comisión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO. Lic. Katia Uriona Gamarra  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dr. Jose Luis Exeni Rodriguez  
VICEPRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Ing. Antonio Costas Sitic  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

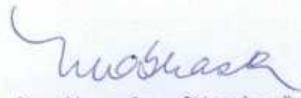
FDO. Lic. Maria Eugenia Choque Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dra. Lucy Cruz Villca  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:

FDO. Abog. Myriam Grace Obleas Arandia  
SECRETARIA DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Abog. Mynam Grace Obleas Arandia  
SECRETARIA DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
**COPIA LEGALIZADA**  
Es conforme con el original  
consignado en los registros de este  
Despacho.

28 AGO 2017

Fecha:.....

COPIA LEGALIZADA

